

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARÍA GENERAL
R. 6499
04 SEP 2023

HORA 16:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

01 SEP 2023
TCD

HORA 11:42	FIRMA
Nº REGISTRO 18	

La Paz, 28 de agosto de 2023

Cite: ALP/CD/BANC.MAS-IPSP CBBA/Nº 0115/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-502/2223

Ref. Presenta "Proyecto de Ley de modificación a la Ley Nº 898 De la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 26 de enero de 2017"

De mi mayor consideración;

A tiempo de hacerle llegar un saludo revolucionario y deseo de éxito en las funciones legislativas de la Comisión que preside.

Por intermedio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien presentar el "Proyecto de Ley de modificación a la Ley Nº 898 De la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 26 de enero de 2017", para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la Exposición de Motivos y DVD.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:



Pascual Pacifico Choque Gallego
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Santos Mamani Espinoza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Quintín Villazón García
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Guaberto Arispe Marín
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Gladys Quispe Chura
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

FAH/arc
C/copia Archivo
Adjunto Exposición de Motivos, Proyecto de Ley y CD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu de la presente iniciativa contiene una justificación técnica y legal para motivar la modificación de la Ley N° 898 Ley de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia” de 26 de enero de 2017, en el siguiente orden de justificación:

En el marco de las conclusiones y recomendaciones emergentes de la Cumbre de Justicia realizada el año 2016, debemos tener presente que el mismo conto con una amplia participación de actores sociales y representantes del órgano judicial, que abordaron los graves problemas que aquejan a la justicia en Bolivia, a objeto de establecer lineamientos para el cambio estructural del sistema judicial. Consiguientemente, se desarrollaron seis ejes temáticos de discusión cuyas conclusiones más importantes fueron analizadas a la luz de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, a los fines de identificar una agenda pública para la reforma judicial en el país, En la misma se llegó al consenso de que la elección de Magistrados y Consejeros del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional, se mantenga por voto popular, fijando la necesidad de aprobar una nuevo reglamento del proceso de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, orientado a asegurar un proceso transparente, público y abierto a la participación de la sociedad civil y entidades académicas, basado en méritos, integridad e idoneidad profesional de los postulantes. La misma recomendó que se debe mejorar la difusión de información durante el proceso electoral.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dejo sentado que los procesos de selección y nombramiento de altas cortes de justicia deben estar guiados por los principios: 1. Igualdad de condiciones y no discriminación en los procesos de selección. 2. Selección objetiva basada en criterios pre establecidos de idoneidad, mérito y capacidades de los postulantes, a cargo de una entidad institucionalmente autónoma y genuinamente plural. 3. Amplia publicidad, transparencia y participación social en los procesos y concursos públicos. 4. Permanencia o duración suficiente en el cargo para el que se produce la designación, evitando nombramientos provisionales. 5. Garantizar que la intervención de órganos políticos en los procesos de selección no afecte la independencia judicial, mediante salvaguardas que limiten la discrecionalidad de otros poderes del Estado, el uso de mayorías legislativas unilaterales o la interferencia política del Órgano Ejecutivo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Consiguientemente, no obstante que el Ministerio de Justicia, como cabeza del sector justicia, preside hasta la fecha la comisión de Seguimiento de las conclusiones de la Cumbre de Justicia, no es menos cierto que este Ministerio de Justicia incumplió con la ejecución de las conclusiones emergentes de la Cumbre de Justicia, debido al desgaste propiciado por la interferencia política denunciada por diferentes sectores contra los acciones del Ministro de Justicia y puestos a conocimiento público a través de diferentes medios de comunicación y redes sociales. Debemos comprender que el Ministro de Justicia como Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia no concluyo el trabajo de reforma judicial, y no activo los mecanismos oportunos como Presidente de la *"comisión de Seguimiento de las conclusiones de la Cumbre de Justicia"* para que el Tribunal Constitucional se pronuncie con relación a las acciones constitucionales incoadas contra el instrumento legislativo que aprobó el reglamento y la convocatoria para la preselección de candidatos para optar al cargo de altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, con anterioridad al plazo de rigor, siendo así que este órgano podía anticiparse sin vulnerar la normativa. Entonces se infiere que el Ministro de justicia perdió capacidad, no goza de confianza popular, y la población presume actos y omisiones que corresponderá a la instancia llamada por ley confirmarlas y sancionarlas si fuera el caso. Sin embargo, preocupa que la institucionalidad ministerial de justicia fue depauperada y corre el riesgo de que esta pierda completamente su vigencia legítima e incluso legal, vituperandose la institucionalidad del Ministerio de Justicia, y poniendo en descredito la política pública de acceso a la justicia encarada por el gobierno nacional.

Es así que con el afán de salvar la institucionalidad y en vista de que el Ministro de Justicia es renuente a presentar su renuncia, se propone técnica y legalmente modificar el Artículo 2 Parágrafo I de la Ley N° 898 referido a la facultad para presidir la *"comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia"*, consiguientemente se propone disponer que el Presidente nato de la Asamblea Legislativa asuma la presidencia de la referida comisión, en virtud a que por mandato constitucional la facultad de fiscalización y legislación requerida para exigir el cumplimiento de las conclusiones de la cumbre de justicia, serian operativizadas con mayor agilidad y se exigiría al órgano ejecutivo a través de Minutas de Comunicación demostrar avances objetivos sobre el cumplimiento de las conclusiones que les correspondiere conforma a normativa vigente.

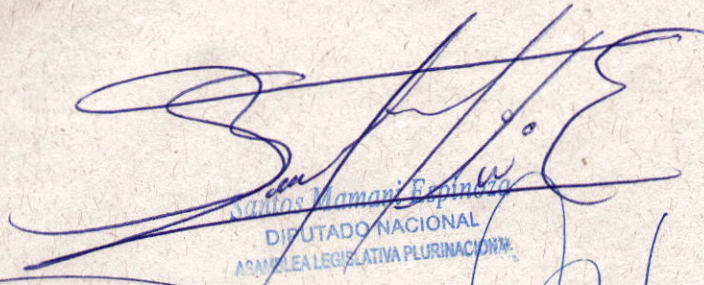




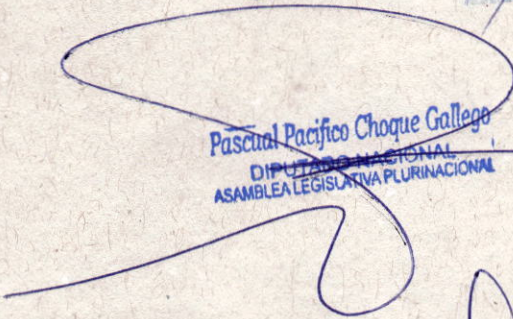
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo expuesto, el proyectista justifica activar el procedimiento legislativo señalado por el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados para el tratamiento de la Ley que modifica el Artículo 2, Parágrafo I, de la Ley N° 898 Ley de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 26 de enero de 2017.




Santos Mamani Espinoza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Quintín Villazón Garnica
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Pascual Pacifico Choque Gallego
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Gladys Quispe Chura
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Gualberto Arispe Mañá
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-502/22-23

PROYECTO DE LEY N°.....

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 898 LEY DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DE LA CUMBRE DE JUSTICIA DE 26 DE ENERO DE 2017

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 898 Ley de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 26 de enero de 2017.

Artículo 2. (MODIFICACION). Se modifica el Artículo 2, Parágrafo I, de la Ley N° 898 Ley de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia de 26 de enero de 2017, quedando redactado con el siguiente texto:

Artículo 2. (CONFORMACION). I. La Comisión será presidida por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y estará conformada por:

1. La o el Presidente de la Camara de Senadores.
 2. La o el Presidente de la Camara de Diputados.
 3. La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
 4. La o el Presidente del Consejo de la Magistratura.
 5. La o el Fiscal General del Estado.
 6. La o el Ministro de Justicia.
 7. La o el Ministro de Gobierno.
 8. La o el Procurador General del Estado.
 9. Un representante del Sistema de la Universidad Boliviana, designado conforme a sus propios procedimientos.
- II. La Comisión podrá organizarse en Subcomisiones para el cumplimiento de sus funciones.
- III. La Comisión podrá solicitar la participación de cualquier institución pública o privada, cuando la especialidad de la temática así lo amerite.

DISPOSICION FINAL

UNICA. I. El Ministerio de Justicia en un plazo de 2 días hábiles después de la promulgación de la presente Ley deberá hacer entrega de un Informe técnico y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

legal sobre el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones, así como el archivo documental generado por la "Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia" debidamente inventariada y foliada.

II. El Ministro de Justicia deberá presentar un Informe detallado ante la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las conclusiones de la Cumbre de Justicia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

UNICA. Se derogan y abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al órgano ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdel mesdel año.....



[Signature]
Diputado Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional

[Signature]
Diputado Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional

[Signature]
Diputado Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional

[Signature]
Diputada Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional

[Signature]
Diputado Nacional
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

